



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2024-00007-00
CLASE: DIVISORIO
DEMANDANTE: RODOLFO RUEDA RUEDA
DEMANDADO: ARACELY DIAZ DOMINGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, siete de mayo de dos mil veinticuatro

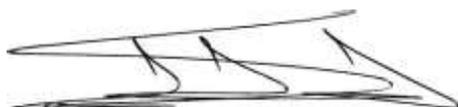
En precedente escrito peticiona el apoderado de la parte actora se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron e inscribieron sobre los inmuebles objeto de esta litis, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 326-4871, y 326-3994, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander.

Ahora bien, el juicio divisorio comporta una naturaleza de proceso declarativo especial, es de aquellos que, por ministerio de la ley, dan lugar al registro cautelar de la demanda, así lo contempla el artículo 592 del Estatuto Ritual que preceptúa: “En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado”. De otro lado, el artículo 411 de la misma obra, indica que: “En la providencia que decreta la venta de la cosa común, se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo”.

Sabido es, que la medida cautelar de inscripción de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, siendo viable que se presenten enajenaciones con el efecto de alterar o modificar la situación jurídica del inmueble, por ello, teniendo en cuenta que la medida cautelar de registro de la demanda es obligatoria en los procesos divisorios como el que aquí se tramita, que la misma, opera de oficio y no a petición de parte, que su anotación en el sistema registral tiene por misión dar noticia al público en general de la existencia del juicio entre las partes, sin que, por la naturaleza propia del registro, pueda una persona sostener su desconocimiento, garantizando la oponibilidad del fallo que se

adopte a quienes hubieren adquirido el inmueble con posterioridad a dicho registro, que su fin es la protección de las partes así como de los terceros a futuro adjudicatarios, el Despacho, dispone, no acceder a lo pedido por la parte actora, y consecuentemente, mantener la anotación cautelar de inscripción de demanda que se decretó e inscribió sobre los predios objeto de esta litis.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JCSA', written over a horizontal line.

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez